

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022).

REFERENCIA: REGULACIÓN DE VISITAS
RADICADO: 080013110003-2022-00332-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES LASTRA PICALUA
DEMANDADO: JESSICA PAOLA VILLA MURILLO.

Revisado la actuación se evidencia que la demanda presentada por el señor SERGIO ANDRES LASTRA PICALUA a través de apoderada, fue inadmitida mediante auto proferido el día 23 de septiembre de 2022 y publicado por estado No. 165 el día 26 del mismo mes y anualidad, concediéndose el término de cinco (5) días hábiles para que fuesen subsanados los reparos señalados en el referenciado proveído.

La parte demandante, dentro del término concedido, allegó memorial con el que pretende subsanar la demanda, alegando, tal como lo hizo en la demanda inicial, que desconoce el paradero de la demandada y la de su menor hija, circunstancia que hace que no se haya subsanado en debida forma la demanda, puesto que no se cumplen con los requisitos legales establecidos en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del C.G.P.; además, de que haría imposible regular unas visitas en favor de la menor y a cargo de su progenitor cuando no desconoce su ubicación, situación que también sirve para determinar la competencia.

Así las cosas, se impone por parte de este Despacho rechazar la presente demanda por indebida subsanación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

- 1. RECHÁCESE** la presente demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVUÉLVASE** la demanda sin necesidad de desglose.
- 3. Dese de baja del sistema TYBA** la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 202
Fecha: 21 de noviembre de 2022.
Notifico auto anterior de fecha: 18
de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1e8e7da055574ca6028503c53ea6e1c3e21c723b625b652be66835e556ebea**

Documento generado en 18/11/2022 03:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>